

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
YSIOS BIOFUND II INNVIERTE, FCR**

Marzo 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I EL FONDO | 3 |
| 1. Datos generales | 3 |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo | 4 |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones | 4 |
| 4. Las Participaciones | 5 |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo | 7 |
| CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 7 |
| 6. Política de Inversión del Fondo | 7 |
| 7. Técnicas de inversión del Fondo | 8 |
| 8. Límites al apalancamiento del Fondo | 9 |
| 9. Prestaciones accesorias | 10 |
| 10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo | 10 |
| 11. Información a los inversores | 10 |
| 12. Acuerdos con inversores | 11 |
| 13. Reutilización de activos | 11 |
| CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO | 13 |
| 14. Remuneración de la Sociedad Gestora | 13 |
| 15. Distribución de gastos | 14 |
| ANEXO I | 15 |
| ANEXO II | 16 |
| ANEXO III | 18 |

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

Con fecha 26 de septiembre de 2014, YSIOS BIOFUND II INNVIERTE, F.C.R. (en adelante, el “**Fondo**”) fue inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 168.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Ysios Capital Partners S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 77 y domicilio social en Avenida de la Libertad, N.º 25, 4º A-B - 20004 San Sebastian (Guipúzcoa) (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Avenida Diagonal, 640
08017 Barcelona
T +34 93 253 71 30

Asesores jurídicos

King & Wood Mallesons, S.A.
Calle Goya 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P
Paseo de Gracia, 111
08008 Barcelona
T +34 93 312 95 28
anamaria.gamazo@cuatrecasas.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil de administradores y personal de alta dirección contratado con Chubb Sociedades con periodicidad anual de renovación.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 19 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Durante el “**Periodo de Colocación**”, según definido en el artículo 19.1 del Reglamento, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del mismo. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante el “**Patrimonio Total Comprometido**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores

transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo que en el Reglamento de Gestión del Fondo se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportación de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Aportación, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, tal y como establece el artículo 19.2 del Reglamento y respetando siempre todas las previsiones del Reglamento del Fondo.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 20 del Reglamento para el Partícipe en mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

No obstante lo anterior, de conformidad con la política general de Distribuciones a los partícipes, y sin perjuicio de las Reglas de Prelación y de las facultades de la Sociedad Gestora para dar cumplimiento a las mismas, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista suficiente liquidez, y con sujeción a las normas descritas en el Artículo 21 del Reglamento.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del Reglamento), conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su

domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B. Las participaciones de Clase A serán suscritas con carácter general por los inversores del Fondo y las participaciones de Clase B serán suscritas y/o propiedad de partícipes que tengan en cada momento el carácter de Promotor del Fondo.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el artículo 17.2 del Reglamento (las “**Reglas de Praelación**”).

Adicionalmente, las Participaciones de Clase B conferirán a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a las Reglas de Praelación de las Distribuciones y a prorrata de su participación en las Participaciones de Clase B, los porcentajes de las Distribuciones descritos en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii) del Reglamento.

4.4 Política general de Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los partícipes del Fondo, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Praelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase. Las Distribuciones se efectuarán mediante reembolso de participaciones, distribución de resultados o de reservas y/o distribuciones de liquidez, a discreción de la Sociedad Gestora.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de diez (10) euros.

La Sociedad Gestora calculará trimestralmente el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

Adicionalmente, el Valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación y (ii) cuando se produzcan Distribuciones que impliquen un reembolso, parcial o total, de participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 20 y el Artículo 18 respectivamente del mencionado Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los requisitos establecidos por las directrices desarrolladas por las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" y/o las desarrolladas y publicadas en cada momento por Invest Europe.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo

caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en Europa y con especial interés en España, sin perjuicio de que el Fondo pueda invertir en empresas fuera del ámbito territorial anterior como es el caso de Estados Unidos, Canadá e Israel.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo deberá invertir en Compañías Europeas un importe equivalente a, al menos, dos tercios (2/3) del importe total desembolsado para realizar Inversiones.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en PYMEs que operen en el sector de las ciencias de la vida aplicadas a la salud humana, la biotecnología, los dispositivos sanitarios y las tecnologías de la información y la telecomunicación en el ámbito sanitario.

En particular, en todas las inversiones que se realicen en Compañías Europeas, en virtud del párrafo anterior, el Fondo invertirá en (i) PYMEs en Early Stage; y (ii) que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- (a) que no hayan operado en ningún mercado;
- (b) que lleven operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial; o
- (c) que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de su plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta (50) por ciento de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años.

El Fondo invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de desarrollar su cartera de productos, incrementar su capacidad productiva o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

En particular, en el ámbito de la Unión Europea el Fondo no invertirá en empresas en crisis en el sentido previsto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis – Diario Oficial C 244 de 1 de octubre de 2004.

6.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario). Asimismo, deben considerarse todas las restricciones previstas en la LECR.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de Participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento

de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, de conformidad con la LECR. No obstante, la concesión de préstamos participativos y/o convertibles, así como la de otras formas de financiación, será puntual, ya que no es el objetivo de inversión del Fondo, y el importe por estos conceptos no superará el veinticinco (25) por ciento del activo computable del Fondo en cada momento.

Asimismo, el Fondo no participará en deuda comercial (tipo bancaria) y el Fondo no proporcionará ninguna forma de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas.

7.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.4 Diversificación

De conformidad con el Reglamento del Fondo, las inversiones del Fondo se realizarán por un importe máximo equivalente, cada una de ellas, al diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido salvo que el Comité de Supervisión otorgue su visto bueno. No obstante lo anterior, el Fondo no podrá realizar más de una (1) inversión por un importe equivalente al quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido sin contar con el visto bueno del Comité de Supervisión.

El Fondo se centrará fundamentalmente en operaciones de capital desarrollo sobre un conjunto del entorno de inversiones de entre tres (3) y diez (10) millones de euros por Sociedad Participada con un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión.

8. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo no tiene previsto tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

- (b) que el importe agregado de endeudamiento del Fondo en cualquier momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (en adelante, el **“Voto Extraordinario de Partícipes”**), de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones publicados en cada momento por Invest Europe (*“Invest Europe Reporting Guidelines”*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe incluyendo:
 - (i) copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) importe detallado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y/o las prestaciones accesorias realizadas a alguna Sociedad Participada, durante dicho trimestre; y

- (iv) Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera.
- (c) dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la finalización de cada semestre la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe que incluirá, adicionalmente a lo establecido en la letra (b) anterior:
 - (i) detalle de la evolución de las Sociedades Participadas; y
 - (ii) cuenta de capital particularizada de cada partícipe.

12. Acuerdos con inversores

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas estarán facultados para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 32 del Reglamento.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 23.1 y 23.3 del Reglamento el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión y dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha del respectivo desembolso para cada Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento ("*underwriting*"). Una vez finalizado el Período de Inversión, la reinversión de los citados importes requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión;
- (b) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los partícipes por este concepto);
- (c) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los partícipes por este concepto); y
- (d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

13.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Aportación aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Aportación correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con el apartado anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al de la aportación requerida;;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, teniendo en cuenta que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan del veinte (20) por ciento de las Distribuciones realizadas a los partícipes y (ii) ningún partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución; y
- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a: (i) el dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los primeros setenta (70) millones de euros de Patrimonio Total Comprometido; (ii) el dos coma veinticinco (2,25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido que exceda de setenta (70) millones pero no supere cien (100) millones de euros; y (iii) el dos (2) por ciento sobre el Patrimonio Total Comprometido que exceda de cien (100) millones de euros;
- (b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la media ponderada del porcentaje de Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión calculado sobre el siguiente importe resultante:
 - (i) el Patrimonio Total Comprometido; menos
 - (ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
 - (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas (a dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión); menos
 - (iv) la Comisión de Gestión que haya sido devengada y pagada por el Fondo.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el dieciocho (18) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada semestre que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones y las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o cualquier de sus Afiliadas como consecuencia de las prestaciones accesorias proporcionadas a las Sociedades Participadas, que no hayan sido compensados en los semestres anteriores, y que deberán ser comunicados a los partícipes en los informes trimestrales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

14.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”), en los términos descritos en el Reglamento, serán soportados por el Fondo. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento, debidamente justificados y razonados con la máxima diligencia por parte de la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán soportados por la Sociedad Gestora.

15.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar, siempre que estén debidamente justificados, hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros anuales cualesquiera gastos operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora (“**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, contabilidad, auditoria, valoraciones, gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”) y gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios).

Asimismo, el Fondo asumirá los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo de ciento veinte mil (120.000) euros anuales. La asunción de los Costes por Operaciones Fallidas por parte del Fondo que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión.

15.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

YSIOS CAPITAL

REGLAMENTO DE GESTIÓN
YSIOS BIOFUND II INVIERTE, FCR

ÍNDICE

| | | |
|-------------------|--|-----------|
| CAPÍTULO 1 | DEFINICIONES | 4 |
| Artículo 1 | Definiciones | 4 |
| CAPÍTULO 2 | DATOS GENERALES DEL FONDO | 12 |
| Artículo 2 | Denominación y régimen jurídico..... | 12 |
| Artículo 3 | Objeto | 12 |
| Artículo 4 | Duración del Fondo..... | 12 |
| CAPÍTULO 3 | POLÍTICA DE INVERSIÓN | 13 |
| Artículo 5 | Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones | 13 |
| CAPÍTULO 4 | DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO | 16 |
| Artículo 6 | La Sociedad Gestora | 16 |
| Artículo 7 | El Comité de Inversiones..... | 16 |
| Artículo 8 | Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos | 16 |
| Artículo 9 | El Comité de Supervisión | 19 |
| Artículo 10 | Junta de Partícipes y adopción de resoluciones | 22 |
| CAPÍTULO 5 | MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES | 24 |
| Artículo 11 | Exclusividad de los Ejecutivos Clave y de la Sociedad Gestora. Conflictos de Interés.. | 24 |
| Artículo 12 | Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las participaciones de Clase B | 25 |
| Artículo 13 | Ejecutivos Clave: Suspensión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave | 27 |
| Artículo 14 | Cambio de Control..... | 29 |
| CAPÍTULO 6 | LAS PARTICIPACIONES | 29 |
| Artículo 15 | Características generales y forma de representación de las participaciones..... | 29 |
| Artículo 16 | Valor liquidativo de las participaciones | 30 |
| Artículo 17 | Derechos económicos de las participaciones | 30 |
| CAPÍTULO 7 | RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES | 33 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones | 33 |
| CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE COLOCACIÓN | 35 |
| Artículo 19 Régimen de suscripción y aportación de participaciones | 35 |
| Artículo 20 Partícipe en Mora | 37 |
| Artículo 21 Reembolso de participaciones | 38 |
| Artículo 22 Inversión del Promotor | 38 |
| CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS | 39 |
| Artículo 23 Política general de Distribuciones | 39 |
| Artículo 24 Criterios sobre determinación y distribución de resultados | 42 |
| CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES | 42 |
| Artículo 25 Designación de auditores | 42 |
| Artículo 26 Información a los partícipes | 42 |
| CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES | 43 |
| Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión | 43 |
| Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo | 44 |
| Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones | 45 |
| Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad | 46 |
| Artículo 31 Acuerdos individuales con partícipes | 47 |
| Artículo 32 Conflicto | 47 |
| Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales | 47 |
| Artículo 34 Jurisdicción competente | 47 |

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**Artículo 1 Definiciones**

| | |
|------------------------|---|
| Acuerdo de Suscripción | acuerdo suscrito por cada uno de los partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo |
| Afilada | cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiladas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas |
| Auditores | los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento |
| Cambio de Control | <p>cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora:</p> <p style="margin-left: 40px;">(a) que tuviese como resultado que más de un quince (15) por ciento del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave o Promotores, excepto cuando dichas transmisiones sean como consecuencia del nombramiento de un Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento o cuando dicha transmisión haya sido previamente adoptada mediante Voto Extraordinario de Partícipes; o</p> <p style="margin-left: 40px;">(b) de más de un veinte (20) por ciento del capital social o de los derechos políticos o económicos, excepto cuando dicha transmisión haya sido previamente aprobada mediante Voto Extraordinario de Partícipes;</p> <p>o cualquier transmisión o emisión de participaciones de Clase B que tuviese como resultado que más de un cinco (5) por ciento de las participaciones de Clase B pasaran a ser ostentadas por Personas distintas a los Promotores conforme a lo descrito en este Reglamento, directamente o a través de otras entidades ostentadas en, al menos, un noventa (90) por ciento por alguno de ellos, excepto cuando dicha transmisión haya sido previamente aprobada mediante Voto Extraordinario de Partícipes</p> |

Carta de Intenciones

documento suscrito entre la Sociedad Gestora y la entidad destinataria de la inversión (o sus socios, o administradores), en virtud de la cual, ambas partes: (i) fijan las condiciones económicas, financieras y jurídicas básicas de la inversión, así como las referidas al gobierno corporativo de la entidad; y (ii) se comprometen a llevar a cabo la inversión en el caso de que se cumplan determinadas condiciones (due diligence, acuerdo sobre pacto de socios) o se comprometen a seguir negociando bajo la premisa de exclusividad durante un tiempo determinado, desde los principios de buena fe y lealtad, el cierre de la operación de inversión y sus condiciones. En el caso de que el Fondo participe en un procedimiento de subasta para la inversión en una entidad, se considerará que existe Carta de Intenciones desde el momento en que sea presentada por la Sociedad Gestora la oferta inicial con las condiciones económicas, financieras y jurídicas básicas de la inversión

Causa

cualquiera de los supuestos siguientes:

- (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo, cualquier side letter o cualquier otro acuerdo contractual en relación con las actividades del Fondo, o de la normativa aplicable;
- (b) la declaración del concurso o pérdida de la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora y/o del Fondo;
- (c) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, sus empleados, (excepto cuando la Sociedad Gestora despidiera inmediatamente al empleado), y/o de los Ejecutivos Clave, cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (d) condena penal firme de la Sociedad Gestora, sus administradores, sus accionistas o de un Ejecutivo Clave, por los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores;
- (e) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los partícipes con arreglo a lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento;
- (f) cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave en los términos previstos en el Artículo 13.2 del presente Reglamento; o
- (g) el incumplimiento del compromiso de exclusividad establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento

| | |
|--|--|
| Clase A | tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento |
| Clase B | tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento |
| CNMV | Comisión Nacional del Mercado de Valores |
| Comisión de Gestión | la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento |
| Comité de Inversiones | el comité descrito en el Artículo 7 del presente Reglamento |
| Comité de Supervisión | el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento |
| Compañía(s) Europeas | PYMEs que, en el momento en que el Fondo realice su primera Inversión, estén establecidas y operen principalmente en un estado miembro de la Unión Europea o un país que sea un potencial candidato reconocido como tal por la Unión Europea (incluyendo, a efectos aclaratorios, Israel) |
| Compromiso(s) de Inversión | importe que cada uno de los partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no aportado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento |
| Compromiso(s) Pendiente(s) de Aportación | con relación a cada uno de los partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser aportada al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 19.2 y 23.4 del presente Reglamento |
| Coste de Adquisición | el importe efectivamente invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento y que haya podido ser activado de acuerdo con la legislación contable aplicable en cada momento |
| Costes por Operaciones Fallidas | cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión y que tengan lugar en un momento posterior a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones |
| Cotización | la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado |

| | |
|--------------------------------|--|
| Cuenta Depósito | el significado establecido en el Artículo 17.3 del presente Reglamento |
| Distribución-(es) | cualquier distribución a los partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de participaciones, distribuciones de liquidez o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los partícipes |
| Distribuciones Temporales | las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 23.4 del presente Reglamento |
| Ejecutivos Clave | D. Joël Joan Pierre Jean-Mairet, Dña. Julia Salaverría Monfort y Dña. Karen Wagner, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento |
| Early Stage | <p>etapa de desarrollo de una compañía que podría no haber generado ingresos por la comercialización de su principal producto. Incluye (Pre-) Seed Stage y Start-up Stage tal y como se describen a continuación:</p> <p>(Pre-) Seed Stage: etapa de desarrollo de una compañía a la que se aporta financiación para investigar, evaluar y desarrollar un concepto inicial previo a que la empresa haya alcanzado el Start-up Stage.</p> <p>Start-up Stage: etapa de desarrollo de una compañía que se encuentra en proceso de constitución, o que puede haber estado operativa por un periodo corto de tiempo, o que pueda haber completado la etapa de desarrollo de productos, y que requiere fondos para iniciar la fabricación y venta comercial.</p> <p>A efectos aclaratorios, en el supuesto de compañías que hayan generado algunos ingresos desde la comercialización inicial de su producto principal, esto no las excluirá de ser calificadas como compañías Early Stage</p> |
| EURIBOR | tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año |
| Fecha de Cierre Final | el 30 de septiembre de 2016 |
| Fecha de Cierre Inicial | la fecha de constitución del Fondo |
| Fecha de la Primera Aportación | <p>con relación a cada partícipe, la fecha en que suscriba participaciones del Fondo por primera vez</p> <p>la primera de las siguientes fechas:</p> |

| | |
|---|--|
| Fecha Relevante | <p>(a) la fecha en que los partícipes hubieran percibido del Fondo importes equivalentes al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión, más el Retorno Preferente (calculado en dicha fecha); o</p> <p>(b) la fecha en que se inicie el proceso de liquidación del Fondo.</p> |
| Fondo | Ysios BioFund II Invierte, FCR |
| Fondo Anterior | Ysios BioFund I FCR |
| Fondos Sucesores | fondos de inversión o vehículos de inversión colectiva promovidos, asesorados y/o gestionados por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas con una estrategia de inversión global en ciencias de la vida y salud humana. No se considerará Fondo Sucesor aquel que aun dirigido a inversiones en ciencias de la vida tenga un tamaño igual o inferior a treinta (30) millones de euros, para cuya gestión la Sociedad Gestora hubiese incorporado equipo de análisis adicional y que hubiese contado con el visto bueno del Comité de Supervisión |
| Gastos de Establecimiento | tendrá el significado establecido en el Artículo 8.3.1 del presente Reglamento |
| Gastos Operativos | tendrá el significado establecido en el Artículo 8.3.2 del presente Reglamento |
| Ingresos Derivados de las Inversiones | cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, en concepto de remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, así como los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones. A dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas |
| Inversión-(es) | inversión-(es) en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos |
| Inversiones Complementarias o Inversiones Follow-On | nuevas inversiones en Sociedades Participadas o empresas sucesoras de ellas, no previstas en el contrato de inversión firmado en la toma de la participación y, por lo general, en el marco de nuevas rondas de financiación o en extensiones de rondas de financiación anteriores |
| Inversiones a Corto Plazo | Inversiones a un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario e instrumentos negociables emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación |

| | |
|-------------------------------|---|
| | más alta por parte las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”) |
| Invest Europe | <i>Invest Europe – The Voice of Private Capital</i> (anteriormente denominada <i>European Private Equity and Venture Capital Association (“EVCA”)</i>) |
| Junta de Partícipes | la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 10 del presente Reglamento |
| LECR | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva |
| Obligación de Reintegro | el significado establecido en el Artículo 17.3.4 del presente Reglamento |
| OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos |
| Participaciones Propuestas | el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento |
| Partícipe en Mora | el significado previsto en el Artículo 20 del presente Reglamento |
| Partícipe Posterior | aquel inversor que adquiera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión) |
| Patrimonio Total Comprometido | el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los partícipes a la finalización del Periodo de Colocación |
| Periodo de Colocación | el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 19.1 del presente Reglamento |
| Periodo de Inversión | el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del sexto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial con el visto bueno del Comité de Supervisión; o (b) la fecha en la que al menos un sesenta (60) por ciento del Patrimonio Total Comprometido haya sido invertido o comprometido por escrito para su inversión en virtud de acuerdos vinculantes; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 13, con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave, o en el Artículo 14 en relación con un Cambio de Control; o |

| | |
|----------------------------|---|
| | (d) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas reciba alguna comisión de gestión o comisión equivalente de cualquier Fondo Sucesor |
| Persona | cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica |
| Personas Indemnizables | tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento |
| Política de Inversión | la Política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento |
| Prima de Suscripción | la Prima de Suscripción de participaciones descrita en el Artículo 19.3 del presente Reglamento |
| Promotor(es) | titular o titulares de las participaciones de Clase B en cada momento tal y como se establece en el último párrafo del Artículo 15 del presente Reglamento |
| PYMEs | empresas que son consideradas “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), sobre la definición de micro-empresas, pequeñas y medianas empresas (Boletín Oficial L 124, de 20 de mayo 2003) |
| Reglas de Prelación | el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento |
| Retorno Preferente | importe equivalente a un interés anual del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó la primera aportación por un partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe del Patrimonio Total Comprometido aportado al Fondo en cada momento y no rembolsado previamente a los partícipes en concepto de Distribuciones |
| Salida de Ejecutivos Clave | aquellos supuestos en que uno (1) o más de los Ejecutivos Clave por cualquier causa dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos del Fondo o dejen por cualquier causa de dedicar el tiempo necesario para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en este Reglamento. A efectos aclaratorios, se reconoce que los Ejecutivos Clave podrán dedicar parte de su tiempo profesional al Fondo Anterior y a los Fondos Sucesores y que esto en ningún caso se considerará como un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave |

| | |
|-------------------------------------|--|
| Sociedad Gestora | Ysios Capital Partners SGEIC, S.A.U., sociedad inscrita en el Registro de Sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 77, con domicilio social en Barcelona, Travessera de Gracia, 11 – 8ª planta, 08021 |
| Sociedades Participadas | cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión |
| Solicitud de Aportación | la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes |
| Transmisión (es) de Participaciones | el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento |
| Valor o Valoración | significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los requisitos establecidos por las directrices desarrolladas por IPEV y/o las desarrolladas y publicadas en cada momento por Invest Europe |
| Voto Extraordinario de Partícipes | resolución adoptada por escrito por partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (los partícipes, incluidos los tenedores de participaciones de Clase B, que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora así como la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución) |
| Voto Ordinario de Partícipes | resolución adoptada por escrito por partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo (los partícipes, incluidos los tenedores de participaciones de Clase B, que incurran en un conflicto de interés, los Partícipes en Mora, así como la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución) |
| YBF II Side Fund | Ysios Biofund II (Side Fund), FCRE |

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Ysios BioFund II Innvierte, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste, de acuerdo con su Política de Inversión, en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo realizará principalmente inversiones en capital, pero en ocasiones podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, y cada uno de ellos deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión, no siendo a estos efectos necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Desembolsos tras la finalización del Periodo de Inversión

Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse la aportación de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); o
- (ii) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (iii) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas o sucesoras, siempre y cuando el importe acumulado de dichas Inversiones Complementarias no exceda del importe de los Compromisos de Inversión Pendientes de Aportación (excluyendo los importes relacionados con los apartados (i) y (ii) anteriores); o
- (iv) en otros casos en que la Sociedad Gestora lo estime necesario, siempre y cuando cuente a su vez con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en Europa y con especial interés en España, sin perjuicio de que el Fondo pueda invertir en empresas fuera del ámbito territorial anterior como es el caso de Estados Unidos, Canadá e Israel.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo deberá invertir en Compañías Europeas un importe equivalente a, al menos, dos tercios (2/3) del importe total desembolsado para realizar Inversiones.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

El Fondo invertirá en PYMEs que operen en el sector de las ciencias de la vida aplicadas a la salud humana, la biotecnología, los dispositivos sanitarios y las tecnologías de la información y la telecomunicación en el ámbito sanitario.

En particular, en todas las inversiones que se realicen en Compañías Europeas en virtud del segundo párrafo del Artículo 5.3.1 anterior, el Fondo invertirá en: (i) PYMEs en Early Stage; y (ii) que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- (a) que no hayan operado en ningún mercado;
- (b) que lleven operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial; o
- (c) que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de su plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta (50) por ciento de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años.

El Fondo invertirá buscando el crecimiento y expansión de las Sociedades Participadas con el objeto de desarrollar su cartera de productos, incrementar su capacidad productiva o de proporcionar fondo de maniobra adicional.

En particular, en el ámbito de la Unión Europea el Fondo no invertirá en empresas en crisis en el sentido previsto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis – Diario Oficial C 244 de 1 de octubre de 2004.

El Fondo no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

5.3.3 Diversificación

Las inversiones del Fondo se realizarán por un importe máximo equivalente, cada una de ellas, al diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido salvo que el Comité de Supervisión otorgue su visto bueno. No obstante lo anterior, el Fondo no podrá realizar más de una (1) inversión por un importe equivalente al quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido sin contar con el visto bueno del Comité de Supervisión.

El Fondo se centrará fundamentalmente en operaciones de capital desarrollo sobre un conjunto del entorno de inversiones de entre tres (3) y diez (10) millones de euros por Sociedad Participada con un equipo gestor sólido, alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas razonables de desinversión.

5.3.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que el porcentaje de participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo no tiene previsto tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de endeudamiento del Fondo en cualquier momento no exceda del menor de los siguientes importes: (i) veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.6 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión, de conformidad con la LECR. No obstante, la concesión de préstamos participativos y/o convertibles, así como la de otras formas de financiación, será puntual, ya que no es el objetivo de inversión del Fondo, y el importe por estos conceptos no superará el veinticinco (25) por ciento del activo computable del Fondo en cada momento.

Asimismo, el Fondo no participará en deuda comercial (tipo bancaria) y el Fondo no proporcionará ninguna forma de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá a su discreción ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a sus partícipes que hayan manifestado su interés a la Sociedad Gestora, en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversión y la legislación vigente.

En caso de cualquier retorno especial que se cobre en relación con las coinversiones con un tercero o un partícipe en el Fondo, dicho retorno especial se mantendrá en depósito en una cuenta de reserva segregada a nombre del Fondo hasta que se produzca el primero de (i) la terminación del Fondo, siempre que el Fondo haya devuelto a los partícipes existentes la totalidad de los importes desembolsados (si en el momento de dicha terminación los importes desembolsados no son devueltos a los partícipes, dicho retorno especial será retenido en una cuenta de reserva segregada y distribuido a los partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo hasta que cada partícipe haya recibido a totalidad del importe desembolsado), o (ii) la fecha en la que el Fondo haya efectuado distribuciones a los partícipes existentes por el importe del Retorno Preferente.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones que estará encargado de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo. Inicialmente, el Comité de Inversiones estará formado por:

- (a) D. Joël Joan Pierre Jean-Mairet;
- (b) Dña. Cristina Garmendia Mendizábal;
- (c) Dña. Julia Salaverría Monfort;
- (d) Dña. Karen Wagner;
- (e) D. Josep Lluís Sanfeliu Benet; y
- (f) por otros dos (2) miembros independientes que serán designados en su momento por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora. Las decisiones de inversión y desinversión se aprobarán por mayoría simple de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. A efectos aclaratorios, los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés no votarán y su voto no se considerará a los efectos de calcular las mayorías anteriores.

Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a: (i) el dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los primeros setenta (70) millones de euros de Patrimonio Total Comprometido; (ii) el dos coma veinticinco (2,25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido que exceda de setenta (70) millones pero no supere cien (100) millones de euros; y (iii) el dos (2) por ciento sobre el Patrimonio Total Comprometido que exceda de cien (100) millones de euros;
- (b) posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la media ponderada

del porcentaje de Comisión de Gestión durante el Periodo de Inversión calculado sobre el siguiente importe resultante:

- (i) el Patrimonio Total Comprometido; menos
- (ii) el Coste de Adquisición de las desinversiones o en el caso de una desinversión parcial (cuando el Fondo reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
- (iii) el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas (a dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y la depreciación irreversible de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión); menos
- (iv) la Comisión de Gestión acumulada que haya sido devengada y pagada por el Fondo.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el dieciocho (18) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en todos los casos en que los semestres no sean completos, a la regularización de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada semestre que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones y las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o cualquier de sus Afiliadas como consecuencia de las prestaciones accesorias proporcionadas a las Sociedades Participadas, en virtud del Artículo 5.3.8 anterior, que no hayan sido compensados en los semestres anteriores, y que deberán ser comunicados a los partícipes en los informes trimestrales.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior procedente de los Ingresos Derivados de las Inversiones y derivadas de las prestaciones accesorias, excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Sociedad Gestora se compromete a reembolsar al Fondo el exceso de Comisión de Gestión cobrada desde el Final del Periodo de Inversión por los Compromisos Pendientes de Aportación que queden al final de la vida del Fondo.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está, de acuerdo con la legislación vigente a fecha de este Reglamento, exenta de IVA.

8.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

8.3 Distribución de gastos

8.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

En todo caso, los Gastos de Establecimiento debidamente justificados y razonados con la máxima diligencia por parte de la Sociedad Gestora serán asumidos por el Fondo hasta un importe máximo equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán soportados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

8.3.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad Gestora deberá soportar todos aquellos gastos relacionados con la organización y gestión del Fondo siempre y cuando dichos gastos hayan sido generados como consecuencia de servicios prestados directamente por la misma. Del mismo modo todos aquellos costes incurridos en relación a los análisis preliminares de cada Inversión (incluyendo, a título enunciativo, consultas o informes de terceros ajenos a la Sociedad Gestora sobre patentes, estado de la ciencia, mercados, etc.) que tengan lugar en un momento previo a la firma de la correspondiente Carta de Intenciones, serán por cuenta de la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá soportar, siempre que estén debidamente justificados, hasta un importe máximo de cien mil (100.000) euros anuales cualesquiera gastos operativos (incluyendo el IVA aplicable) relacionados con la organización y gestión del Fondo y que sean incurridos como consecuencia de la prestación de servicios por parte de terceros distintos de la Sociedad Gestora ("Gastos Operativos"), incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, fiscal, contabilidad, auditoría, valoraciones, gastos de establecimiento y gastos corrientes de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging") y gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios). La Sociedad Gestora deberá soportar todos los demás gastos.

Asimismo, el Fondo deberá soportar las obligaciones tributarias derivadas de su propia actividad.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada Inversión y desinversión a las empresas participadas o que vayan a ser objeto de una Inversión. Estos gastos se refieren, entre otros, a consultas jurídicas, auditorías de cualquier tipo, informes, asesores externos, tasaciones, registros, notaría etc., que surjan en relación con las

operaciones de Inversión/desinversión realizadas por el Fondo o en relación con Sociedades Participadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros, siempre que estén debidamente justificados, relacionados con las mencionadas operaciones, incluyendo los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo de ciento veinte mil (120.000) euros anuales. La asunción de los Costes por Operaciones Fallidas por parte del Fondo que excedan el importe máximo anterior deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora deberá soportar cualquier importe que exceda de dicha cuantía.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 9 El Comité de Supervisión

9.1 Composición

El Fondo contará con un Comité de Supervisión, integrado por un número mínimo de cinco (5) y un número máximo de once (11) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo del Fondo.

La Sociedad Gestora designará como miembros del Comité de Supervisión a aquellas Personas físicas o jurídicas a propuesta de aquellos partícipes del Fondo, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe equivalente a, al menos, seis (6) millones de euros, ya sea de manera individual o junto con otros partícipes del Fondo (y siempre que mantengan dichos Compromisos de Inversión).

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior:

- (a) los Compromisos de Inversión de aquellos partícipes Afiliados se computarán como si fueran un solo partícipe, y en el supuesto en que sus Compromisos de Inversión agregados sean iguales o superiores a seis (6) millones de euros, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión; y
- (b) los Compromisos de Inversión de aquellos partícipes cuyos activos fueran gestionados por una misma entidad, se computarán como si fueran Compromisos de Inversión de un solo partícipe, y en el supuesto en que dichos Compromisos de Inversión agregados sean iguales o superiores a seis (6) millones de euros, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo, salvo que el Comité de Supervisión disponga otra cosa.

La renuncia de alguno de los partícipes o desistimiento de acudir o nombrar un miembro del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar un sustituto, salvo que con la renuncia, el número de partícipes representados en el Comité de Supervisión sea inferior a cinco (5) miembros.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo, verificando las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de Inversión y desinversión, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;
- (b) dirimir cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, y el Comité de Supervisión deberá emitir su opinión al respecto que será vinculante;
- (c) otorgar el visto bueno respecto al asesoramiento, constitución o gestión de otros fondos no considerados Fondos Sucesores, de conformidad con la definición de Fondos Sucesores establecida en el presente Reglamento siempre y cuando la Sociedad Gestora permanezca dentro del periodo de exclusividad previsto en el Artículo 11.2;
- (d) otorgar el visto bueno a la Sociedad Gestora para la ampliación del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se cumple el sexto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (e) otorgar el visto bueno a la Sociedad Gestora para la ampliación de la duración del Fondo por cada uno de los periodos de un (1) año adicionales, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento;
- (f) otorgar el visto bueno a la solicitud de Compromisos de Inversión finalizado el Periodo de Inversión de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.2(iv) del presente Reglamento;
- (g) otorgar el visto bueno a la realización de Inversiones por un importe superior al diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.3.3 del presente Reglamento;
- (h) otorgar el visto bueno de la repercusión al Fondo de los Costes por Operaciones Fallidas que excedan el máximo previsto en el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.3.2 del presente Reglamento;
- (i) otorgar el visto bueno a las co-inversiones, inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.3 del presente Reglamento;
- (j) otorgar el visto bueno al nombramiento de un Ejecutivo Clave nuevo antes de la suspensión definitiva del Periodo de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento;
- (k) otorgar el visto bueno a la reinversión una vez finalizado del Periodo de Inversión de los importes previstos en el Artículo 23.3(a) del presente Reglamento;
- (l) ser informado por la Sociedad Gestora sobre la rentabilidad y Valoración del Fondo o de las Sociedades Participadas en cualquier momento y realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier aspecto relacionado con la gestión del Fondo; y

(m) actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento y en ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo estas funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora mediante notificación a los miembros del Comité de Supervisión con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, incluyendo el orden del día de los asuntos a tratar. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualesquiera dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora. En este supuesto, la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

Una reunión del Comité de Supervisión quedará válidamente constituida cuando al menos cinco (5) de sus miembros se encuentren presentes o debidamente representados y todos los partícipes con un Compromiso de Inversión igual o superior a quince (15) millones se encuentren presentes o debidamente representados.

El Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en estos casos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante teleconferencia.

Asimismo, cada uno de los miembros del Comité de Supervisión podrá hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito o por medios de comunicación a distancia y con carácter especial para cada sesión.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo para su aceptación.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Artículo 10 Junta de Partícipes y adopción de resoluciones

10.1 Junta de Partícipes

La Junta de Partícipes estará integrada por todas las Personas que sean titulares de, al menos, una (1) participación del Fondo. Cada titular estará representado por un miembro que contará con un número de votos igual al número de participaciones que represente.

Las funciones de Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes recaerán en las personas que sean aprobadas por la Junta de Partícipes a propuesta de la Sociedad Gestora para cada sesión. Las resoluciones que en su caso se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes y que será remitida a los partícipes dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la Junta.

La Junta de Partícipes será previamente convocada por la Sociedad Gestora con veinte (20) días hábiles de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático, a cada uno de los partícipes. La notificación de la convocatoria deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar. .

La Junta de Partícipes se reunirá necesariamente dentro de los siete (7) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo se reunirá a petición de los partícipes que representen, al menos, un treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido o a petición de la Sociedad Gestora, cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo. Al comienzo de cada reunión, la Sociedad Gestora informará de la evolución del Fondo y, en su caso, entregará las cuentas anuales e informes de auditoría.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los partícipes). Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por correo o email dirigido a la Sociedad Gestora. La Junta de Partícipes podrá celebrarse con o sin sesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta de Partícipes quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos los partícipes, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Excepcionalmente y en caso de urgencia, a juicio de la Sociedad Gestora, las propuestas de asuntos podrán adoptarse sin reunión, por medio de correo ordinario o correo electrónico. En concreto, se enviará por alguno de dichos procedimientos a todos y cada uno de los titulares de participaciones del Fondo el detalle de los asuntos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los titulares de participaciones del Fondo deberán dar respuesta, utilizando el mismo medio por el cual hubieran recibido la comunicación, con su voto para todos y cada uno de los asuntos en que éste hubiese sido requerido. El plazo para emitir el voto será de quince (15) días naturales desde la recepción de la propuesta de resolución. La Sociedad Gestora conservará los documentos remitidos y recibidos utilizados para la adopción de las resoluciones sin reunión.

Todos los partícipes del Fondo, incluso los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la Junta de Partícipes.

Con carácter general, las propuestas de asuntos se adoptarán mediante Voto Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, una determinada resolución de los partícipes requiriera ser adoptado mediante Voto

Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicha resolución deberá alcanzarse la mayoría correspondiente.

10.2 Adopción de resoluciones

Las resoluciones que deban adoptarse por los partícipes se aprobarán mediante Voto Ordinario de Partícipes o Voto Extraordinario de Partícipes.

Corresponderá adoptar mediante Voto Ordinario de Partícipes los siguientes asuntos:

- (a) la autorización a la Sociedad Gestora o a las sociedades de su grupo para la gestión o asesoramiento de Fondos Sucesores de conformidad con el Artículo 11.2;
- (b) el nombramiento de la nueva sociedad gestora sustituta de conformidad con el Artículo 12.1;
- (c) la sustitución de la Sociedad Gestora con Causa (“cese con Causa”) de conformidad con el Artículo 12.2(a);
- (d) las distintas resoluciones en relación con un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave o de Cambio de Control, conforme al Artículo 13 y Artículo 14;
- (e) el nombramiento del liquidador de conformidad con el Artículo 28; y
- (f) cualesquiera otros asuntos sometidos a la aprobación de los partícipes y que no estén sujetos a Voto Extraordinario de Partícipes, conforme al presente Reglamento.

Asimismo, corresponderá adoptar mediante Voto Extraordinario de Partícipes los siguientes asuntos:

- (a) la transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que incurra en un supuesto de Cambio de Control de conformidad con este Reglamento;
- (b) la sustitución de la Sociedad Gestora sin Causa (“cese sin Causa”) de conformidad con el Artículo 12.2(b);
- (c) las distintas resoluciones en relación con un supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave o de Cambio de Control, conforme al Artículo 13 y Artículo 14;
- (d) la modificación del Reglamento en los supuestos previstos en el Artículo 27.1; y
- (e) la fusión del Fondo con otros fondos de capital riesgo.

Para la adopción de dichas resoluciones será necesario el voto favorable de los partícipes que representen la mayoría correspondiente en cada caso.

A efectos aclaratorios, los partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 11 Exclusividad de los Ejecutivos Clave y de la Sociedad Gestora. Conflictos de Interés

11.1 Exclusividad de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave, los Promotores y/o los empleados de la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezcan como Promotores o Ejecutivos Clave del Fondo, o contratados por la Sociedad Gestora) se comprometen a canalizar a través del Fondo todas aquellas inversiones de capital riesgo comprendidas dentro de la tipología que compone la política de inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Promotores y/o los empleados de la Sociedad Gestora no realizarán, ni directa ni indirectamente, (i) cualquier co-inversión con el Fondo; o (ii) cualquier tipo de inversión en empresas comprendidas dentro de la tipología que compone la política de inversión del Fondo.

11.2 Exclusividad de la Sociedad Gestora

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), ni las sociedades de su grupo, ni los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan contratados o empleados por la Sociedad Gestora) ni sus Afiliadas gestionarán, asesorarán o constituirán fondos de inversión ni otros vehículos de inversión colectiva, sin el visto bueno de los partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la primera de: (i) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o (ii) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial en el caso de un Fondo Sucesor;
- (b) la primera de: (i) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o (ii) la fecha del cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial en el caso de cualquier otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá gestionar, asesorar o constituir otros fondos de inversión u otros vehículos de inversión colectiva distintos a los Fondos Sucesores durante el Periodo de Inversión siempre y cuando: (i) no afecte materialmente a la operativa y gestión del Fondo; (ii) no entre en conflicto con la estrategia del Fondo; (iii) no suponga un detrimento en la dedicación de los Ejecutivos Clave y de los recursos del equipo; y (iv) tenga un tamaño igual o menor a treinta (30) millones de euros.

11.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo, y/o la Sociedad Gestora, y/o sus Sociedades Participadas y/o los partícipes del fondo y/o los Ejecutivos Clave, y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas (incluyendo, sin limitación, el Fondo Anterior).

Está previsto que, excepcionalmente, previo visto bueno del Comité de Supervisión y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo (i) co-invierta con, (ii) invierta en empresas pertenecientes al grupo de su Sociedad Gestora o en sociedades participadas por; o (iii) venda cualquier Sociedad Participada a, otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas (incluyendo, sin limitación, el Fondo Anterior).

No obstante lo anterior, no se requerirá la aprobación del Comité de Supervisión para las coinversiones entre el Fondo y el YBF II Side Fund. El Comité de Supervisión será informado antes de que se haya formalizado la coinversión.

En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés o potenciales conflictos de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, el Comité de Inversiones y/o los Ejecutivos Clave deberán comunicar el conflicto de interés al Comité de Supervisión en los términos previstos en el Artículo 9.2(b) y actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que consideren necesarias para reducir o hacer desaparecer dicho conflicto de interés.

Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las participaciones de Clase B

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

Con el consentimiento previo de los partícipes, otorgado mediante Voto Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de su sustitución (y también se producirán los efectos establecidos en el Artículo 12.3 (a) para el cese con Causa sobre las participaciones de Clase B).

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna derivada de la declaración del procedimiento concursal (y también se producirán los efectos establecidos en el Artículo 12.3 (a) para el cese con Causa sobre las participaciones de Clase B).

El nombramiento de una nueva sociedad gestora sustituta deberá ser aprobado por Voto Ordinario de Partícipes.

En ningún caso la Sociedad Gestora podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de una sociedad gestora sustituta.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a estos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Voto Ordinario de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la resolución de los partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado (incluyendo los efectos sobre las participaciones de Clase B establecidos en el Artículo 12.3 (a) para el cese con Causa).

El cese o sustitución tendrán efectos inmediatos desde la adopción del Voto Ordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y su inscripción en el registro de la CNMV.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Voto Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación deberá ser pagada tras la inscripción del cese en la CNMV.

Los efectos económicos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el Voto Extraordinario de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y la inscripción de la misma en el registro de la CNMV.

En cualquier reunión de partícipes para votar en relación con el Cese, la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Promotores y cualquiera de sus Afiliadas no podrán ejercer su voto, y sus Compromisos de Inversión no se considerarán en el Patrimonio Total Comprometido.

En cualquiera de los supuestos de Cese, la Sociedad Gestora deberá iniciar los trámites legales para su sustitución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que se hubiera alcanzado la correspondiente resolución por parte de los partícipes del Fondo.

12.3 Efectos sobre las participaciones de Clase B

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las participaciones de Clase B se transformarán en participaciones de Clase A y los tenedores de participaciones de Clase B: (i) perderán los importes que les hubieran correspondido en atención a lo establecido en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii) hasta la fecha, incluidas las cantidades depositadas en la Cuenta de Deposito; (ii) continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro por aquellos importes distribuidos hasta la fecha del cese; y (iii) mantendrán los derechos económicos y políticos derivados de su condición de partícipes.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los titulares de las participaciones de Clase B conservarán el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en atención a lo establecido en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii), que se verá reducido a un porcentaje sobre los mismos, calculado en función de los meses vencidos desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y hasta que se haga efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora a lo largo de un periodo de diez (10) años, de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:

| Meses transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo | Proporción |
|--|------------|
| 12 | 90% |
| 24 | 80% |
| 36 | 70% |
| 48 | 60% |
| 60 | 50% |
| 72 | 40% |
| 84 | 30% |
| 96 | 20% |
| 108 | 10% |
| 120 | 0% |

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la duración final del Fondo fuera inferior o superior a diez (10) años, los porcentajes sobre los importes que le correspondiesen en atención a lo establecido en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii) previstos en la tabla anterior se modificarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración del Fondo. La parte de los importes que le correspondiesen en atención a lo establecido en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii) conforme a la tabla anterior se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta el mes en el que se produce de forma efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora y se irá abonando en sucesivas fechas hasta la liquidación del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión en relación con las Reglas de Prelación.

Asimismo, los tenedores de participaciones de Clase B: (i) continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro por aquellos importes distribuidos o a ser distribuidos de conformidad con el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii) mantendrán los derechos económicos y políticos derivados de su condición de partícipes.

Artículo 13 Ejecutivos Clave: Suspensión y consecuencias de la Salida de Ejecutivos Clave

13.1 Suspensión

En el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión, si aún permanece vigente, se suspenderá automáticamente y, en todo caso, no se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo las Inversiones Follow-On), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, (i) con anterioridad al supuesto que diese lugar a una Salida de Ejecutivos Clave hubiesen sido (a) ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) comprometidas por escrito vis a vis con terceras partes bajo acuerdos vinculantes y ejecutables

o habiendo entrado en un periodo de exclusividad, o (ii) hubiesen sido propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas mediante Voto Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora únicamente podrá efectuar las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

Durante el periodo de suspensión la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora será reducida al uno coma cinco (1,5) por ciento sobre los importes correspondientes establecidos en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados o cualquier otra alternativa apropiada, en un plazo no superior a noventa (90) días hábiles desde la fecha en que comience el periodo de suspensión, de tal forma que, antes de la suspensión definitiva del Período de Inversión: (i) los partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes; o (ii) el Comité de Supervisión, puedan decidir el levantamiento del periodo de suspensión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los partícipes en un plazo de seis (6) meses desde la fecha del supuesto de Salida de Ejecutivos Clave (bien por no considerar suficiente al equipo gestor sin el Ejecutivo Clave saliente, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos Ejecutivos Clave), (i) si el Fondo se encontrara dentro del Periodo de Inversión, este se considerará finalizado salvo que los partícipes acuerden lo contrario mediante Voto Ordinario de Partícipes, dejando, por tanto, de ser exigibles los Compromisos de Inversión salvo en los casos establecidos en el Artículo 5.2 del presente Reglamento, y (ii) tanto durante como tras la finalización del Periodo de Inversión, los partícipes podrán acordar, mediante Voto Extraordinario de Partícipes, la disolución anticipada del Fondo.

13.2 Salida de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de una Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán dicha circunstancia a los partícipes tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de los diez (10) días laborables posteriores a dicha salida.

En cualquier reunión de partícipes para votar en relación con una Salida de los Ejecutivos Clave o su periodo de suspensión en virtud de este Artículo 13, la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Promotores y cualquiera de sus Afiliadas no podrán ejercer su voto, y sus Compromisos de Inversión no se considerarán en el Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada con Causa mediante Voto Ordinario de Partícipes en caso de que se produzca una Salida de los Ejecutivos Clave, siempre y cuando los partícipes no hubieran levantado la suspensión de los desembolsos de los Compromisos de Inversión o sustituido a los Ejecutivos Clave salientes de acuerdo con lo establecido anteriormente en el Artículo 13, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que tuviera lugar la Salida de los Ejecutivos Clave.

13.3 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente Artículo, en el supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave, el Comité de Supervisión, antes de que transcurra un periodo de seis (6) meses desde la fecha del supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave y la suspensión definitiva del Periodo de Inversión, podrá otorgar el visto bueno al nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Los nuevos ejecutivos que sustituyeran a los Ejecutivos Clave salientes adquirirán la condición de Ejecutivos

Clave de manera que el supuesto de Salida de los Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, quedando levantada la suspensión del Periodo de Inversión.

Artículo 14 Cambio de Control

En el supuesto de que se produjera un Cambio de Control, el Periodo de Inversión, si todavía permanece en vigor, se suspenderá automáticamente y, en todo caso, no se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo las Inversiones Follow-On), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, (i) con anterioridad al supuesto que diese lugar al Cambio de Control hubiesen sido (a) aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (b) comprometidas por escrito vis a vis con terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables o habiendo entrado en un periodo de exclusividad, o (ii) hubiesen sido propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas mediante Voto Extraordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora únicamente podrá efectuar las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

Durante el periodo de suspensión, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora será reducida al uno coma cinco (1,5) por ciento sobre los importes correspondientes establecidos en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

Todo lo anterior estará en vigor salvo que los partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes, o el Comité de Supervisión, acuerden en cualquier momento el levantamiento de la suspensión de la actividad de Inversión o la finalización del Periodo de Inversión. Si, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que tuviese lugar el Cambio de Control, no se produjese el levantamiento de la suspensión o no se hubiese declarado la terminación del Periodo de Inversión, los partícipes podrán decidir mediante Voto Ordinario de Partícipes, cesar a la Sociedad Gestora con Causa, y en caso de no cesarla se liquidará automáticamente el Fondo.

En el supuesto de un Cambio de Control, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán dicha circunstancia a los partícipes tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de los diez (10) días laborables siguientes a que tuviera lugar dicha circunstancia.

En cualquier reunión de partícipes para votar en relación con un Cambio de Control o su periodo de suspensión en virtud de este Artículo 14, la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave, los Promotores y cualquiera de sus Afiliadas no podrán ejercer su voto, y sus Compromisos de Inversión no se considerarán en el Patrimonio Total Comprometido.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y aportar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias

participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las participaciones serán suscritas y totalmente aportadas, tal y como se regula en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Los partícipes suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas y/o propiedad de partícipes que tengan en cada momento el carácter de Promotor del Fondo. A dichos efectos, se entenderá que únicamente las entidades participadas en al menos un noventa (90) por ciento y utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas personas físicas o las propias personas físicas que sean miembros de la Sociedad Gestora, tendrán el carácter de Promotor.

Artículo 16 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las participaciones, la Sociedad Gestora determinará trimestralmente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) adicionalmente, el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación y (ii) cuando se produzcan Distribuciones que impliquen un reembolso, parcial o total, de participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 20 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 17 Derechos económicos de las participaciones

17.1 Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B

Las participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen en atención a lo establecido en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii)) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en los Artículos 17.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 17.3, el Artículo 20, el Artículo 23.1 y el Artículo 23.3, las Distribuciones a los partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“Reglas de Prelación”):

- (a) en primer lugar, a los titulares de las participaciones de Clase A y de participaciones de Clase B conjuntamente a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que todos los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus respectivos Compromisos de Inversión aportados al Fondo y no reembolsados en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a todos los partícipes a prorrata de su participación, hasta que los partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, los importes recibidos se distribuirán a los titulares de participaciones de Clase B (a prorrata de su participación) hasta que hubieran recibido una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior; y
- (e) en quinto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los partícipes (a prorrata de su participación); y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las participaciones de Clase B (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.3 Límites a las distribuciones al Promotor y Obligación de Reintegro

17.3.1 Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 17.3.2, con anterioridad a la Fecha Relevante, el cincuenta (50) por ciento de aquellos importes netos que se distribuyan en atención a lo establecido en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii), menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran, serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre del Promotor, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 17.3.4 siguiente (la “Cuenta Depósito”). El Promotor será beneficiario de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrá disponer de los mismos sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con

lo establecido en los Artículos 17.3.2 y 17.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo siguiendo las indicaciones del Promotor.

17.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

El Promotor tendrá derecho a disponer de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, para satisfacer las obligaciones tributarias relacionadas con dichos importes y que pudieran surgir derivadas de los importes correspondientes distribuidos en atención a lo establecido en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generadas por éstos), y el Promotor no estará obligado a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente dispuestos en virtud de este apartado.

17.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.3.1, el Artículo 17.3.4 y el Artículo 12, el Promotor tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

- (a) la Fecha Relevante, siempre que una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos de Inversión aportados, más el importe equivalente a los Compromisos Pendientes de Aportación, más el Retorno Preferente, se mantenga en todo momento en la Cuenta de Depósito; o
- (b) la fecha de liquidación del Fondo.

17.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los partícipes titulares de Clase B (la "Obligación de Reintegro"), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

- (a) los partícipes titulares de participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos; y/o
- (b) en el caso de que los partícipes no hubieran percibido del Fondo, durante la vida del mismo, Distribuciones (excluyendo Distribuciones realizadas en atención a lo establecido en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii)) por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo más el Retorno Preferente, los partícipes titulares de participaciones de Clase B estarán obligados a abonar al Fondo, con el límite de las cantidades percibidas en atención a lo establecido en el 17.2 (d) y (e) (ii), los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá reclamar a los partícipes de Clase B que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos, en atención a lo establecido en el Artículo 17.2 (d) y (e) (ii), en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de participaciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los partícipes de Clase A y Clase B a prorrata de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Aportación aparejado a cada una de las participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso Pendiente de Aportación aparejado a dichas participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Con carácter general, la Transmisión de Participaciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora los siguientes supuestos:

- (a) las Transmisiones de Participaciones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente;
- (b) la Transmisión de Participaciones a cualquier otro vehículo inversor (sociedad, fondo o institución de inversión colectiva) administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente; y
- (c) las Transmisiones de Participaciones por parte de un partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho partícipe;

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones de Participaciones, no incurriera el Fondo en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran afectar al Fondo y/o a su Sociedad Gestora.

En caso de que las participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones, (excepto las participaciones de Clase B que sólo podrán ser suscritas por promotores de Fondo). En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las participaciones a los propios partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las participaciones correspondientes a los partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás partícipes en la proporción

citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de participaciones de Clase B salvo que se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a los Promotores, a los miembros del equipo de gestión o a una entidad que sea propiedad totalmente, directa o indirectamente, de alguno de ellos.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la Transmisión de Participaciones, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuya aportación fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15)

días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión de Participaciones, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes, lo que no sucederá hasta que el adquirente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión de Participaciones descritos en el Artículo 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (en función de quién haya asumido los gastos en primera instancia) todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y PERIODO DE COLOCACIÓN

Artículo 19 Régimen de suscripción y aportación de participaciones

19.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportación de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Aportación, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos partícipes bien de los partícipes existentes (en cuyo caso dichos partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en el Artículo 19.3 siguiente).

El objetivo del Fondo es alcanzar un Patrimonio Total Comprometido por un importe de cien (100) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podría decidir aumentar el importe final hasta ciento treinta (130) millones de euros.

La oferta de participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo

se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR. Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, al menos, un cincuenta y uno (51) por ciento de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo deberá ser en todo momento de titularidad privada.

19.2 Aportaciones de los Compromisos de Inversión

En el momento de la suscripción inicial de participaciones del Fondo, el partícipe no tendrá que aportar la totalidad de la cantidad comprometida en virtud de su Compromiso de Inversión.

En el momento de la suscripción inicial se hará una primera aportación equivalente, como máximo, al cinco (5) por ciento de la cantidad comprometida por cada partícipe en el Fondo.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la suscripción y aportación de participaciones, a prorrata del Patrimonio Total Comprometido, en la fecha indicada en la Solicitud de Aportación (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y aportar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo mediante la correspondiente suscripción y aportación de participaciones del Fondo.

19.3 Suscripción de participaciones durante el Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación, el Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de la Primera Aportación, a suscribir participaciones a su valor inicial y realizar las correspondientes aportaciones del Compromiso de Inversión al Fondo por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora que sean necesarios para igualar el porcentaje de Compromisos de Inversión aportados por todos los partícipes hasta dicha fecha.

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, surgiera un exceso de liquidez en el Fondo tras una suscripción de participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, ésta podrá acordar, con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción, la realización de Distribuciones Temporales.

Adicionalmente a la aportación del valor inicial de las participaciones señalado en el Artículo 19.2 del presente Reglamento, el Partícipe Posterior abonará al Fondo una Prima de Suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a un año más cien (100) puntos básicos sobre el importe aportado por el Partícipe Posterior en la Fecha de la Primera Aportación (excluyendo a efectos aclaratorios, los importes objeto de la Distribución Temporal que se efectúe, en su caso, en virtud del párrafo anterior) y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado aportaciones si hubiera sido partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de la Primera Aportación del Partícipe Posterior (la "Prima de Suscripción").

No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los partícipes titulares de participaciones de Clase B.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán

Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como aportación de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

19.4 Control de los partícipes

Ningún partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá ostentar o ejercer el control sobre el cincuenta (50) por ciento o más del Patrimonio Total Comprometido.

Asimismo, ningún partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá controlar, ostentando la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano del Fondo.

19.5 Cancelación de los Compromisos de Inversión

Tras la finalización del Periodo de Inversión y con el consentimiento previo de los partícipes, otorgado en virtud de Voto Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora podrá decidir la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso, ya sea total o parcialmente, siendo dicha decisión irrevocable y pari passu para todos los inversores en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido. Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe del Patrimonio Total Comprometido a los efectos de este Reglamento, incluyendo, sin limitación, para el cálculo de la Comisión de Gestión, que tendrá que volver a calcularse, a partir de la fecha en que hubiese terminado el Periodo de Inversión, y las cantidades pagadas en exceso durante ese período se compensarán con las Comisiones de Gestión a ser pagadas en los períodos sucesivos.

Artículo 20 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de aportar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR a un año más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha en que la Sociedad Gestora le requiera el cumplimiento de su obligación hasta la fecha de aportación efectiva (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera dentro de un periodo máximo de tres (3) días desde la fecha de dicho incumplimiento, el partícipe será considerado un "Partícipe en Mora" y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los partícipes tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de quince (15) días hábiles, en adquirir las participaciones del Partícipe en Mora.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos (incluyendo aquellos relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en las reuniones de partícipes u otros órganos similares), compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de aportación con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (b) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo; o
- (c) decidir la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, a la Persona que determine la Sociedad Gestora. La venta de las participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iii) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a la obtención por vía legal de las compensaciones pertinentes en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del partícipe de sus obligaciones.

Artículo 21 Reembolso de participaciones

De conformidad con la política general de Distribuciones a los partícipes, y sin perjuicio de las Reglas de Prelación y de las facultades de la Sociedad Gestora para dar cumplimiento a las mismas, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes (salvo en el supuesto de un reembolso de las participaciones de un Partícipe en Mora tal y como se establece en el Artículo 20 del presente Reglamento) y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) en los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora entregará al partícipe un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.

Artículo 22 Inversión del Promotor

Los Promotores suscribirán Compromisos de Inversión por: (i) un importe total equivalente al uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido a través de participaciones de Clase B; más (ii) 1.550.000 euros a través de participaciones de Clase A.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 23 Política general de Distribuciones

23.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación. A efectos aclaratorios finalizado el Periodo de Colocación las Distribuciones deberán realizarse tan pronto como sea posible;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los partícipes y del Fondo, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada Clase.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 23.2, y de conformidad con la legislación aplicable).

23.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su distribución o posteriores Transmisiones de Participaciones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá efectuar una Distribución de activos en especie con anterioridad a la liquidación del Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora justifique debidamente que se realizan en el mejor interés del Fondo y sus partícipes.

En el momento de la liquidación del Fondo, las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un tasador independiente de reconocido prestigio y experiencia nombrado por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del partícipe de dichos activos, distribuyendo al partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

23.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión y dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha del respectivo desembolso para cada Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”). Una vez finalizado el Período de Inversión, la reinversión de los citados importes requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión. Dichos importes, a efectos del mecanismo de cálculo de la comisión de gestión establecido en el Artículo 8.1. (b), no serán descontados en la aplicación de los epígrafes (ii) y (iii) de dicho artículo.;
- (b) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los partícipes por este concepto);

- (c) los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los partícipes por este concepto); y
- (d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Por efecto de las reinversiones contempladas en las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores, el importe neto total invertido por el Fondo (siendo este el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones ya vendidas) menos el importe correspondiente al Coste de Adquisición de las Inversiones vendidas o amortizadas total o parcialmente) no podrá superar en ningún momento el Patrimonio Total Comprometido.

23.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Aportación aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de aportación de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Aportación correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.3 (salvo lo dispuesto en la letra (d) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al de la aportación requerida;
- (c) aquellos importes aportados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 19.3 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, teniendo en cuenta que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este párrafo (d) no excedan del veinte (20) por ciento de las Distribuciones realizadas a los partícipes y (ii) ningún partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución; y
- (e) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que ningún partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un plazo superior a dos (2) años desde la fecha en la que se hubiese realizado la Distribución .

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 24 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 23 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 25 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro grandes firmas de auditoría de mayor facturación en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 26 Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones publicados en cada momento por Invest Europe (*"Invest Europe Reporting Guidelines"*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe incluyendo:
 - (i) copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;

- (iii) importe detallado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y/o las prestaciones accesorias realizadas a alguna Sociedad Participada, durante dicho trimestre; y
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera.
- (c) dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la finalización de cada semestre la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe que incluirá, adicionalmente a lo establecido en la letra (b) anterior:
- (i) detalle de la evolución de las Sociedades Participadas; y
 - (ii) cuenta de capital particularizada de cada partícipe.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, (i) toda modificación potencial o en proceso del Presente Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad gestora a los partícipes, y (ii) cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse: (i) con carácter general, a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes mediante Voto Extraordinario de Partícipes; o (ii) a instancia de la Sociedad Gestora sin el consentimiento de los partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

No podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los partícipes requerirá el consentimiento de todos los partícipes.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;

(b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes;

(c) introducir modificaciones acordadas con potenciales partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los partícipes, por partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido; o

(d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Cualquier modificación de este Reglamento de Gestión que no precise el visto bueno de la Junta de Partícipes deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante resolución unánime de todos los partícipes.

Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si ese cese ha sido solicitado por los partícipes mediante Voto Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación por un plazo máximo de doce (12) meses, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los partícipes mediante Voto Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados a los acreedores como información significativa.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros y las Personas designadas por los partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "Personas Indemnizables"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, conducta criminal, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier legislación aplicable, o incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo.

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, conducta criminal, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier legislación aplicable, o incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (incluyendo a efectos aclaratorios, aquellas cubiertas mediante Distribuciones Temporales).

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 29 no se aplicarán a las reclamaciones de partícipes del Fondo o a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada.

La Sociedad Gestora deberá contratar seguros de responsabilidad profesional adecuados para cubrir los riesgos de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables. Las Personas

Indemnizables estarán obligadas a cubrir en primer lugar la indemnización con la cobertura de dicho seguro, por lo que cualquier importe recuperado se deducirá de aquellos importes pagaderos por el Fondo a las Personas Indemnizables.

Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras Personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 26:

- (a) a sus propios inversores, accionistas, potenciales accionistas, o potenciales inversores (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y/o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora, para su mera inspección.

Artículo 31 Acuerdos individuales con partícipes

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos nombrados anteriormente, suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; y
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 32 Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 33 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 34 Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por, y se interpretará con arreglo a, la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad a lo largo de su proceso de toma de decisiones de inversión. Para ello, la Sociedad Gestora analiza los factores ambientales, sociales y de gobierno (“**ESG**” del inglés *Environmental, Social and Governance*) tanto de las potenciales inversiones, así como en sus inversiones. El objetivo de los análisis es capacitar a la Sociedad Gestora para valorar los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y gestionar dichos riesgos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Si durante la fase de análisis de una potencial inversión se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias se tendrán en cuenta durante las negociaciones antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo compromiso de mitigación al respecto.

La Sociedad Gestora considera que el impacto de la correcta implementación y el mantenimiento de una estrategia de ESG durante la inversión en la Sociedad Participada debe reflejarse en la fase de desinversión en un mejor rendimiento de ESG, lo que contribuye a mejorar el valor de la Sociedad Participada.

El proceso de inversión de la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, y utilizará datos y análisis facilitados por las propias participadas.

La Sociedad Gestora actualmente no realiza un análisis formal de due diligence relativo a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora considerará hacerlo en el futuro una vez que la Unión Europea divulgue las normas técnicas finales que acompañan al Reglamento SFDR. Para más información puede acudir a www.ysioscapital.com.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.